

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00661
Radicado	2010-00036
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Mario Gaviria

Al existir una imprecisión en el auto del 3 de mayo de 2022, en cuanto al apellido de la parte demandante dentro de los datos identificadores del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato correcto el mencionado en esta providencia Mario **Gaviria**, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Comuníquese a las entidades financieras oficiadas lo resuelto en la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362411c8a9621ed327121d0194931890203b4d781a6b7d2d938417ac198e25a2**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de pago de título judicial. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00642
Radicado No.	2016-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito -COOLAC –LTDA
Demandado (s)	Elizabeth Nupán Narváez- Carlos Germán Calderón Narváez- Rovira Calderón Narváez- Doris Estella Nupán Narváez

A pesar de que mediante auto notificado el 4 de marzo de 2022, se resolvió autorizar la entrega del título judicial No. 479030000107900 por valor de un millón trescientos tres mil ciento noventa y seis pesos m/cte (\$1.303.196) para ser cobrado por el señor Jesús Olmedo Calderón Narváez, identificado con la C.C. No. 18.123.726, se evidenció al momento de autorizar el correspondiente pago que este no es permitido, por posiblemente haber sido reportado para su prescripción. Así las cosas, es menester que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 272 de 2015, quien reclame la titularidad de ese dinero, haga la reclamación ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, antes del 24 de mayo de 2022.

En ese mismo sentido, por secretaría, póngase en conocimiento de esa Dirección Seccional de Pasto, el memorial mediante el cual se solicita el pago del título en mención y copia de este auto, con el objeto de que se enteren de la reclamación efectuada e indiquen los pasos a seguir para proceder al pago solicitado. Envíese con copia al correo electrónico de la peticionaria: mangelcal31@gmail.com.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab624ae0c412c11ca92c74cc87c63e9597e1beebe9769b160d8411fe245c555**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00538
Radicado	2016 - 00306
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Segundo Ramírez Chazatar
Demandado (s)	Claudia García Fabra - Claudia Andrea Velasco López

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho y notificada el 20 de enero de 2020, con la aceptación de la sustitución de poder. A partir de dicha fecha ha pasado más de un (1) año, sin la realización de ninguna actuación, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Ahora, si bien el 26 de marzo de 2021, vía correo electrónico se solicitó acceso al expediente no se realizó actuación alguna tendiente a evitar la inactividad de este, debido a lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares vigentes. Oficiese como corresponda verificando que no existen embargos de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera. Así mismo, en caso de haber títulos pendientes de pago estos deben devolverse a la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

CUARTO.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **d6dc5e30611a6717b0decc79d3562e949d9133e9149703b2308c00a4be816bba**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J01CMM. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00666
Radicado	2016-00439
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de trabajadores de la educación y empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA.-
Demandado (s)	Luz Amelia Poveda Erazo

De acuerdo con el oficio J1CM 1057 del 11 de mayo del 2022, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa Putumayo, dentro del radicado No. 2022-00071-00 contra Luz Amelia Poveda Erazo, mediante el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en primer turno.

Limítese la medida en la suma de treinta y seis millones de pesos m/cte (\$36.000.000). Oficiése como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034787fc3609029391d533038104bd5fe8c44aa1ff58a789333e85e7225a0046**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00657
Radicado	2017 - 00111
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Olmer Antonio Sandoval Contreras

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No. 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c002bd814c836d25be3ec843def78597513cad396c2b5040b7f8c231097375**

Documento generado en 23/05/2022 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00656
Radicado	2017-00149
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Luz Dary Ordoñez Ortega – Orlando Valderrama Ramírez

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No. 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754c6cfddf954c7c0b34f30f6a0cc609ac06068d48c5c45e54b04eeb0927f20a**

Documento generado en 23/05/2022 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00658
Radicado	2017 - 00176
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Myriam Odila Morales Delgado – Cecilia Floricenda Morales Delgado

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No. 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b16770cf7ff0ef0ad81cc06dd5e54c31df3d4db8a80ea3b2c3f9acb58af93d**

Documento generado en 23/05/2022 10:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00659
Radicado	2017-00179
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Guillermo Fernando Martínez Fajardo

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No. 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa890c121da23c8385510252c802b89071c130a72ab7f430e589640c1fa1a4c**

Documento generado en 23/05/2022 10:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00660
Radicado	2017 - 00227
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Sara Luz Rojas Liscano

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No. 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c219dc97ef1895c3b02c0bbf465414dc6aea330b025d79afce4d026f41108cc4**

Documento generado en 23/05/2022 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte demandada de terminación del proceso y pago de título por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00649
Radicado	2017-00350
Proceso	Ejecutivo a continuación por costas
Demandante (s)	Liliana Rocío David Narváez
Demandado (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Negar la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada, en razón a que no se cumplen con la totalidad de los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece que: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso”*.

Por otra parte, se niega el pago de los títulos judiciales a la parte actora, de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., teniendo en cuanto que el asunto que nos ocupa no cuenta con auto que ordene seguir adelante con la ejecución, y por consiguiente tampoco liquidación del crédito en firme.

Requírase a las partes a cumplir con el deber de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen o se presenten ante la autoridad judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4021c92088610d98e42a205025c9fafae7450d6ed7297d2137b07c8e1703014e**

Documento generado en 23/05/2022 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00539
Radicado	2017-00404
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito - COOLAC -
Demandado (s)	Andrés Alexander Cerón – Martha Liliana Vargas Gallego – Viviana Rosas Vargas

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho y notificada el 29 de octubre de 2020, con la aceptación de la sustitución de poder; a partir de dicha fecha ha pasado más de un (1) año, sin la realización de ninguna actuación, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Ahora, si bien el 12 de noviembre de 2021, vía correo electrónico se solicitó acceso al expediente no se realizó actuación alguna tendiente a evitar la inactividad de este, debido a lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares vigentes. Oficiese como corresponda verificando que no existen embargos de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera. Así mismo, en caso de haber títulos pendientes de pago estos deben devolverse a la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

CUARTO.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c01cf5bb6c5e84d5cb62f16e20ae023017334e1b8851622fc6bd8533badd407**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00540
Radicado	2019-00099
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	César Alfonso Apraez Muñoz
Demandado (s)	Richard Alirio Erazo Ocaña

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho y notificada el 24 de febrero de 2021, con el reconocimiento de la representación judicial de la parte actora; a partir de dicha fecha ha pasado más de un (1) año, sin la realización de ninguna actuación, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Ahora, si bien el 20 de abril de 2022, vía correo electrónico se solicitó acceso al expediente no se realizó actuación alguna tendiente a evitar la inactividad de este. Debido a lo cual, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 m. a 05.00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fe277535b073563a08fb77009896d8f1b98d5218e5bc1d35335f44e4aeb361**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento para información sobre registro de remanente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00655
Radicado	2019-00142
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Rosa Marleny Cadena

De acuerdo a lo manifestado por la parte actora y teniendo en cuenta que en el expediente no aparece respuesta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, sobre la inscripción del remanente ordenado por ésta judicatura mediante auto del 24 de enero de 2022, el cual fue comunicado con oficio No. 0086 del 26 de enero de esta misma anualidad y requerido por primera vez con oficio No. 430 del 8 de abril del hogaño, a través del correo institucional del despacho, **requiérase por segunda vez**, para que informe sobre la solicitud de registro de remanente dentro del proceso No. 2018-00107, que se tramita en dicho despacho judicial contra Rosa Marleny Cadena.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4ddb290cbdf7a7b6fabae3456dfe5dea91d8a89bda88934ca7b056c39f8de1**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora de. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00552
Radicado	2019-00152
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Marcela Ahuanari Murayari – Fabián Eduardo Carvajal Chabur

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada que corresponda siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c58546d8a18b85112bf68eee13e5ca7958c999262b96707f9b10c21100f1c**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00541
Radicado	2019-00271
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Octavio Erasmo Eraso

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho y notificada por estados del 6 de mayo de 2021, con el requerimiento para búsqueda de datos del demandado previo a emplazar. A partir de dicha fecha ha pasado más de un (1) año, sin la realización de ninguna actuación, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Debido a lo cual, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467fb46a7c953617bc04cf70978cc80840379ad3a1fe3c56ec5254a8507c4fa1**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con soporte de notificación por aviso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00653
Radicado	2019-000418
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ángela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Rodrigo Álvaro Caicedo Caicedo – José Luis Vivas Arteaga

Revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación de los demandados, encuentra el despacho que con respecto al demandado José Luis Vivas Arteaga no se ha efectuado en debida forma, pues la misma no es acorde con lo dispuesto en el Código General del Proceso, dado que la comunicación de aviso se indica que es notificación por aviso - Decreto 806 de 2020 artículo 8, además no se le da a conocer de forma expresa "la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino", desde donde empiezan a correr los términos respectivos. Se insiste que debe recordar que el fundamento legal es el artículo 292 ibidem y no el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, ordénese a la parte demandante repetir la notificación del ejecutado José Luis Vivas Arteaga, teniendo en cuenta las observaciones aquí indicadas y alléguese al despacho la comunicación de notificación por aviso acompañado de la providencia a notificar debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf132a3e0214dc96014f255cfa700241fba289bde3683e371cca9051d056fce**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00664
Radicado	2019-00427
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraez

Teniendo en cuenta que en auto notificado por estados del 5 de abril de 2022, el despacho resolvió terminar el proceso primigenio seguido contra Ruby Anabelly Ospina Apraez y Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo y continuar con la acumulada contra la primera de los demandados y mantener las medidas decretadas en su contra, lo pedido por la activa resulta improcedente al estar vigente el embargo sobre lo devengado por Ruby Anabelly Ospina Apraez por su vinculación con la Gobernación del Putumayo, ordenada mediante auto del 14 de enero de 2022, por lo tanto, aténgase a lo allí resuelto o aclárese el sentido de lo solicitado para darle el trámite que corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ffd8d165a3ac291f1d26e3440e60bf75a46c3826ce7c86904b043f1ebba22**
Documento generado en 23/05/2022 10:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación de la medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00547
Radicado	2019-00473
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Carlos Alberto Erazo Muchavisoy

De acuerdo la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que la última actualización de la liquidación del crédito y las costas del proceso aprobadas por el despacho suman un total de cinco millones novecientos nueve mil novecientos sesenta y un pesos m/cte **(\$5.909.961)** y dado que las medidas fueron limitadas inicialmente a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos m/cte **(\$4.800.000)**, es procedente su ampliación hasta la suma de cinco millones pesos m/cte **(\$5.000.000)** adicionales al monto fijado en auto del 5 de diciembre de 2019, para un total de nueve millones ochocientos mil pesos m/cte **(\$9.800.000)**.

Por lo anterior, ofíciase al tesorero y/o pagador de la empresa de energía del Putumayo S.A. E.S.P., así como a las entidades financieras que corresponda para que continúen con las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado con acatamiento a lo aquí resuelto, las cuales fueron comunicadas mediante oficios No. 1717 y 1718 del 10 de diciembre de 2019 respectivamente. Téngase en cuenta que el embargo concerniente al Banco Popular fue levantado con auto notificado el 17 de noviembre de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37df86b840e4caae316cd22e2a9cbd72174a932b4404e5463c96b338df53916d**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00542
Radicado	2020-00074
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Aureliano Garreta Chindoy

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho y notificada por estados del 19 de abril de 2021, con el requerimiento para búsqueda de datos del demandado previo a emplazar, a partir de dicha fecha ha pasado más de un (1) año, sin la realización de ninguna actuación, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Debido a lo cual, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4656b208ea98970e2571a73d492108852f68445fac523c9c371cc838deda7047**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de revisión del expediente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00652
Radicado	2020-00152
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-/ Fondo Nacional de Garantías
Demandado (s)	Pablo Andrés Ortiz Macías

Negar el acceso al expediente a Carmen Patricia Zambrano Muchavisoy en calidad de dependiente judicial de quien dice actuar en representación de la parte actora, en razón a que esta última no cuenta con poder acreditado en el plenario para ello, por consiguiente aténgase a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, como también a lo indicado en el artículo 3 del Decreto 820 de 2020, el cual establece que los memoriales o actuaciones dirigidos a la judicatura deben hacerse a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso y recuérdese que los autos de los cuales se pide información se encuentran subidos en el microsítio del juzgado en la página de la rama judicial para consulta de las partes y todo el público en general, los cuales aparecen agregados al cuaderno digital.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1100da9d1ff21eb867222673995b9f9ecfeb7efe2c3d9468c2cc41ec8788e7a**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de información de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00667
Radicado	2020-00279
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Duvan Murcia – Wilmer Guerrero

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora y una vez revisada la plataforma de títulos judiciales del despacho, se evidencia que existen por cuenta de este proceso hasta el 16/12/2021, cinco (5) títulos judiciales por valor de cinco millones trescientos noventa y cuatro mil pesos m/cte (\$ 5.394.000). Téngase en cuenta que se evidencia que dicha información fue remitida vía mensaje correo electrónico el 16 de mayo de 2022, frente al mismo pedimento.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b261135634a9e883df1dc2b9af585cb5772eacb7659813c0066b7ae470065e**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00654
Radicado	2021-00015
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Miguel Herney Nez Quina –Eduin Alfonso Macea Martínez

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplirse con la carga procesal de intentar la notificación personal de la parte demandada, así como la de realizar la búsqueda de datos, sin la obtención de un resultado positivo, autorícense los emplazamientos de Miguel Herney Nez Quina y Eduin Alfonso Macea Martínez en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf1ec3afcf154bf268691a8077ddc28eb4e6f5464b82ebb76dc7497a699e522**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con soporte de notificación de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00671
Radicado	2021-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “Coolac Ltda”
Demandado (s)	Amanda Shirley Hernández García – Manuel Edmundo Hernández García

Revisados los soportes presentados por parte actora, se precisa que la notificación del señor **Manuel Edmundo Hernández García**, se encuentra surtida de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y con respecto a la señora **Amanda Shirley Hernández García**, la actuación de notificación no se adecúa a lo dispuesto en el Código General del Proceso, pues revisada la comunicación últimamente allegada al despacho, se observa que en la misma se hace referencia que se notifica conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que, al aportarse la dirección física de la ejecutada, se debe hacer con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y no de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, pues esta última disposición es para cuando se tenga la dirección electrónica de la persona a notificar, que no es el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, procédase a la citación de la demanda de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P. y en caso de su no comparecencia dentro del término de ley, notifíquese por aviso tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P., y alléguese al juzgado las comunicaciones, la providencia notificada y las pruebas de entrega debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2732b6a6872ba6ac343953216c159a9a3891d93348c7c3be047fad016bf5cfc4**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00552
Radicado	2021-00146
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richard Murillo Apraéz
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Teniendo en cuenta que Carlos Weimar Ardila Coral se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2021, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00f2f34b444f243dd41f1ee2af29f7c5dfd4450fd83152b413324b928524251**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de revisión del expediente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00679
radicado	2021-00351
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A./ Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG -
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Negar el acceso al expediente a Carmen Patricia Zambrano Muchavisoy en calidad de dependiente judicial, de quien dice actuar en representación de la parte actora, en razón a que esta última no cuenta con poder acreditado en el plenario para ello. Por consiguiente, atégase a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, como también a lo indicado en el artículo 3 del Decreto 820 de 2020, el cual establece que los memoriales o actuaciones dirigidos a la judicatura deben hacerse a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso y recuérdese que los autos de los cuales se pide información se encuentran subidos en el micrositio del juzgado en la página de la rama judicial para consulta de las partes y todo el público en general, los cuales aparecen agregados al cuaderno digital.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823202fcc7c34b55157e8369f3fe9ceae5c66e2a9314f724c58b3f439aa15999**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00655
radicado	2022-00002
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Franco Pompilio Chaux Cuellar

Al existir una imprecisión en el auto notificado por estados del 10 de mayo de 2022, en cuanto al nombre de la parte demandante dentro de los datos identificadores del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato correcto el mencionado en esta providencia, los cuales se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673916fdd9f61406cd2a8add0c3025ba608c0ca8bfd818b0e7633fbc418c2cf9**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificados a los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00545
Radicado	2022-00087
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Miladis Argeny Delgado Chingal- Mario Andrés Villota Ruiz

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 24 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento cuarenta y siete mil pesos m/cte (\$147.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccdd5f9b025e287e5237653f34c73c67e89e15f3ec866fbbaad765d8e2b7093**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00549
Radicado	2022-00145
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Darleny Sofía Lagos Buitrón
Demandado (s)	Delia Nancy Rodríguez Santacruz

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 11 de mayo de 2022, esto es: “1. *Aportar el certificado especial de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo (Art. 375 numeral 5 CGP).* 2. *Dirigir la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el presente asunto*”, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35517aeac4c9f646a0f3923fdce761ca4cd81703b2f9dab3a984793bd993288d**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00548
Radicado	2022-00156
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Aura Elizabeth Realpe Palacios
Demandado (s)	Martín Murillo Hernández

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 10 de mayo de 2022, esto es: “1- *El acápite de notificaciones, compléntese la dirección física de la parte actora con indicación de la ciudad de ubicación (art. 82 numeral 10 del C.G.P)*”, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d66e7c220faff7b49dea90fadf3bb2c3dd8e08f937d5e42232a05186d41d56**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00550
Radicado	2022-00159
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA-
Demandado (s)	Wilson Fabián Meneses Garzón

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA-**, por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **WILSON FABIÁN MENESES GARZÓN**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, que se ejecuta por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.999.996)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, el domicilio del demandado y la cuantía se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 contra **WILSON FABIÁN MENESES GARZÓN**, identificada con la C.C. No. 94.286.643, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 11398986**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.999.996)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 1 de noviembre de 2021 al 6 de mayo del 2022 y los intereses de mora desde el 7 de mayo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por primas, seguros y otros conceptos la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$48.112)**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que puede presentar a través del correo institucional del Juzgado. Téngase en cuenta que la subsanación de la demanda contempla dos direcciones físicas para notificación del demandado

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado. **SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACION SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.**

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2dae0f416a095c0e1497cdfae00046e5a5a853dd51e92c088a85edf3070f0a**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00647
Radicado	2022-00172
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante (s)	Rosaura Gómez de Álvarez
Demandado (s)	Municipio de Mocoa

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el avalúo catastral correspondiente al año 2022 del bien inmueble denominado predio "La Esperanza" con cédula catastral No. 00-01-0036-0028-000 (artículo 26 numeral 2 del C.G.P.).
2. Aclarar y/o corregir la pretensión tercera del escrito de demanda, en el sentido de indicar los motivos por los cuales solicita la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números: 440-329; 440-18413 y 440-57451, teniendo en la cuenta que con los anexos aportados se encuentra acreditado que estos folios de matrícula inmobiliaria se encuentran cerrados.
3. Aclarar si los predios identificados con matrículas inmobiliarias números: 440-10030; 440-21415 y 440-47372, hacen parte de los linderos sobre los cuales debe trazarse la línea divisoria; y en caso afirmativo sírvase dirigir la demanda en contra de quienes tengan derechos reales inscritos y aportar los correspondientes certificados de tradición actualizados.
4. Tener al abogado Jorge Sandoval Arcos, identificado con la C.C. No. 5.339.572 y portador de la T.P. No. 60.733 del C. S. de la J., para que actúe

en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae27a1bc71c2418190c9f411496d70ceec4372c498adac92ce3967924c8ac661**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00543
Radicado	2022-00173
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Roberto Carlos Vera Mendoza – María Elena López Romero

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ROBERTO CARLOS VERA MENDOZA** y **MARÍA ELENA LÓPEZ ROMERO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** que se ejecuta por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.925.687)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de los demandados, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **ROBERTO CARLOS VERA MENDOZA y MARÍA ELENA LÓPEZ ROMERO** identificados con las C.C. No. 18.182.635 y 41.115.844 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. H- 1429:

Por la cuota No. 08, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.687)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 09, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 10, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 11, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 12, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 13, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 14, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 15, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 16, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 17, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 18, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 19, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 20, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 21, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 22, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 23, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 24, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de abril

de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, podrán realizar las actuaciones que consideren pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrán realizar a través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto, podrá realizar la notificación de la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que consideren pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrán realizar a través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eb9a0e0e3c0f9cdd4be7da8640b16f14ec5c56cfc57cd95311b47a80ec7564**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Wilson Farut Lasso Lasso. Secretario Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00662
Radicado	2022-00174
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Darío Revelo Gómez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Compléméntese la dirección física de la parte demandada con el barrio y la ciudad de ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568c39e12c9928d4e7153bcd1f6cce431242543cc5146507245e14d91a462c54**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00663
Radicado	2022-00175
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Iván Alexander Vásquez
Demandado (s)	Wagib Alfredo Molinares Atencio

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Compléntese el acápite de notificaciones, con la indicación de la dirección física de los sujetos procesales y del apoderado judicial del ejecutante, donde recibirán las notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.)
2. Compléntese los fundamentos de derecho, con los sustanciales de forma específica de la LETRA contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (artículo 82 numeral 8 C.G.P.).
3. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
4. Téngase a Giocarolo Germán García Portilla, identificado con C.C. No 80.097.514 y portador de la T.P. No. 153.173 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho se encuentra con registro vigente y no cuenta con sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4bcec341e752566077a288d34735ba009f1d96b674faa4ea46fc258b9d7ad8**

Documento generado en 23/05/2022 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>